



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Movilidad por la Verdad y la Justicia
50 años - Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1866/26-27- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN ha considerado el expediente N° D- 1866/26-27- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a MENDOZA MAYRA SOLEDAD, *GARANTIZANDO EL DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL A UNA CONVIVENCIA DIGITAL SEGURA.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **RECHAZO EN MINORÍA**

FUNDAMENTOS

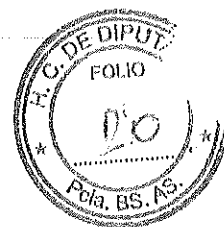
Se rechaza la presente iniciativa, sin desconocer la gravedad de los hechos que dieron origen al proyecto ni la profunda consternación que provoca el caso de Ema. La difusión no consentida de imágenes íntimas, el grooming, el ciberacoso y toda forma de violencia digital contra niños, niñas y adolescentes constituyen situaciones graves que deben ser prevenidas y abordadas con herramientas eficaces. El rechazo de esta iniciativa no implica, de ningún modo, minimizar estos hechos ni el dolor de quienes los padecieron.

Sin embargo, el proyecto no permite identificar con claridad cuál es el vacío normativo concreto que pretende solucionar. Las conductas que busca prevenir ya se encuentran contempladas por el ordenamiento jurídico vigente. El Código Penal tipifica, entre otras conductas, los delitos contra la integridad sexual de menores y el grooming, mientras que la Ley Nacional N. ° 27.590 Programa "Mica Ortega" de Prevención y Concientización del Grooming establece herramientas de prevención y capacitación, incluyendo expresamente a la comunidad educativa. Asimismo, la Provincia cuenta con herramientas como "Cuidamos en Red" y la normativa vigente para el abordaje de situaciones de convivencia y conflictividad escolar.

En este contexto, antes de crear un nuevo régimen legal resulta indispensable conocer qué está funcionando, qué no funciona y qué aspectos concretos requieren ser modificados. La propia Ley Provincial de Educación N. ° 13.688 establece, en su artículo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Apdo. de la Mesa para la Verdad y la Justicia
2014/2015 - 2026/2027*

Ref. Expte D- 1866/26-27- 0

69, la obligación de la Dirección General de Cultura y Educación de informar anualmente a ambas Cámaras sobre el estado del sistema educativo. Sin embargo, esta Legislatura no cuenta regularmente con ese diagnóstico oficial en los términos previstos por la ley. A ello se suman los pedidos de informes realizados a la DGCyE sobre cuestiones vinculadas con la convivencia escolar y la salud mental de los estudiantes, que no han recibido respuesta suficiente.

Esta falta de información resulta especialmente relevante. No se puede legislar correctamente sobre la base de diagnósticos incompletos o de situaciones particulares sin conocer la dimensión real del problema, las políticas que ya se están aplicando y sus resultados. Antes de sumar nuevas leyes, protocolos, capacitaciones y obligaciones al sistema educativo, corresponde evaluar seriamente las herramientas existentes.

Asimismo, el artículo 2° utiliza una definición muy amplia de “violencia digital” e incorpora expresamente “discursos de odio misóginos” y “patrones estereotipados sexistas”, introduciendo una perspectiva de género que excede la prevención objetiva de delitos digitales.

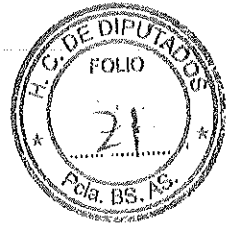
El artículo 4° obliga a incorporar estos contenidos “en todos los niveles y modalidades”, sin diferenciar edades. Resulta cuestionable la inclusión del consentimiento como contenido transversal. En materia de conductas sexuales, el Código Penal establece límites claros respecto de los menores de edad, particularmente en los casos de menores de 13 años. Por ello, no resulta adecuado trasladar un concepto complejo como el consentimiento al conjunto del sistema educativo sin establecer una diferenciación clara según la edad y la etapa de desarrollo.

El problema no es enseñar a los niños privacidad, seguridad, cuidado de sus imágenes, prevención del grooming o cómo pedir ayuda, esos contenidos de son sumamente necesarios, el problema es establecer por ley un contenido amplio de “consentimiento” para todo el sistema educativo, desde el nivel inicial hasta el secundario, sin criterios adecuados según la edad.

Por su parte, el artículo 5° pretende crear un nuevo protocolo específico para violencia digital, aun cuando ya existen herramientas nacionales y provinciales de prevención, actuación y orientación frente al grooming, el ciberacoso y otras situaciones de violencia digital. La Ley N.º 27.590 ya contempla capacitación de la comunidad educativa, información sobre cómo actuar y herramientas vinculadas con la preservación de pruebas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - 1976-2026*

Ref. Expte D- 1866/26-27- 0

Finalmente, los fundamentos del proyecto exceden la prevención concreta de estas conductas e incorporan expresamente conceptos vinculados con género, diversidad y "dinámicas de poder patriarcales". De esta manera, una problemática real y grave termina siendo acompañada por una determinada interpretación ideológica que no resulta necesaria para proteger a los menores ni para prevenir delitos digitales.

Por todo lo expuesto, se rechaza la presente iniciativa, no porque se desconozca la gravedad del caso que la motiva ni porque se considere innecesaria la prevención de la violencia digital, sino precisamente porque la protección de los menores requiere respuestas serias, concretas y eficaces, sustentadas en información oficial y en la evaluación de las herramientas que ya existen.

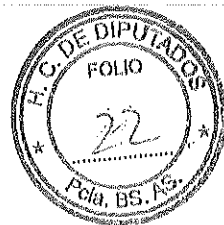
El proyecto no acredita un vacío normativo que justifique una nueva ley, superpone obligaciones con legislación, programas y protocolos vigentes, incorpora contenidos sin adecuada diferenciación etaria y agrega un enfoque ideológico que excede el objetivo de prevención y protección. La gravedad de un caso no puede reemplazar el diagnóstico que debe preceder a toda buena legislación.

Dip. Vocal: ONTIVEROS ALBERTO LUIS.

Dip. Vocal: COITINHO MARIA FERNANDA.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



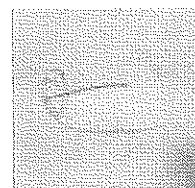
2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Inmortal

Ref. Expte D- 1866/26-27- 0

SALA DE COMISIÓN, jueves 13 de agosto de 2026.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **13 (trece)** diputados.



Relator: MACHIAVELLO AGUSTINA